



Cerro Sombrero, 07 de diciembre de 2020.

**DECRETO ALCALDICIO NUM. 607/SECCION B.-**

**VISTOS:**

- 1) El correo electrónico de fecha 07 de noviembre de 2020, de doña Claudia Reidel, Profesional SECPLAN, que solicita decreto alcaldicio para dejar sin efecto ADJUDICACIÓN 3865-14-LP20 MEJORAMIENTO PASAJES 15 DE OCTUBRE - PROLONGACIÓN Y KARUKINKA, CERRO SOMBRERO - 3.
- 2) El Decreto Alcaldicio N°514 de fecha 29.10.2020 que aprueba las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Licitación N° 3865-14-LE20 MEJORAMIENTO PASAJES 15 DE OCTUBRE - PROLONGACIÓN Y KARUKINKA, CERRO SOMBRERO - 3 .
- 3) El Decreto Alcaldicio N°552 de fecha 17.11.2020 que designa la comisión de apertura, evaluación y adjudicación de la Licitación N° 3865-14-LE20 MEJORAMIENTO PASAJES 15 DE OCTUBRE - PROLONGACIÓN Y KARUKINKA, CERRO SOMBRERO - 3 .
- 4) El Decreto Alcaldicio N°565 de fecha 25.11.2020 que adjudica Licitación N° 3865-14-LE20 MEJORAMIENTO PASAJES 15 DE OCTUBRE - PROLONGACIÓN Y KARUKINKA, CERRO SOMBRERO - 3 a la Unión Temporal de Proveedores (UTP) conformada por las empresas, CONSTRUCCIONES MIRMA DEL CARMEN BIERE DÍAZ RUT: 76.278.894-2 Y ARRIENDOS SERVICIOS GENERALES P&P SPA, RUT:76.973.638-7, ya que cumple con lo solicitado en las bases administrativas y especificaciones técnicas de la presente licitación, por un monto total de \$64.281.718, IVA incluido.
- 5) El Decreto Alcaldicio N° 1152 de fecha 22 de agosto de 2019, que nombra a la funcionaria como Administrativa del Departamento de Oficina de Partes Grado 16° de la E.S.M.
- 6) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar
- 7) Que, la Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 8) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 9) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 10) Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 señala que las resoluciones que versan sobre asuntos particulares reciben el nombre de Decreto Alcaldicio.
- 11) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 28 de noviembre del 2012, que proclama Alcalde de la Comuna de Primavera.
- 12) El Decreto Alcaldicio N° 349 de fecha 05 de marzo de 2020, donde designa la Subrogancia en Secretaria Municipal.
- 13) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2007, que designa la subrogancia de Alcalde.

**CONSIDERANDO:**

- 1) El Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
- 2) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos
- 3) Que con fecha 25.11.2020 se remite oficio N°600 de fecha 24.11.2020 por correo electrónico informando la fecha de firma de contrato y entrega de terreno para el día 1.12.2020.
- 4) Que con fecha 30.11.2020 a través de providencia N°10410 se recibe carta del contratista solicitando la modificación de fecha para la firma de contrato por razones de fuerza mayor.



- 5) Que con fecha 01.12.2020 se remite oficio N°610, donde se otorga la prórroga para la firma de contrato y entrega de terreno, de la obra la cual se deja agendada para el día 07.12.2020 a las 15.00 hrs.
- 6) Que el día 07.12.2020 el representante de la UTP asiste a la firma de contrato, sin embargo indica que no cuenta con la inscripción hábil en el registro de proveedores de Mercado Público del integrante de la UTP CONSTRUCCIONES MIRMA DEL CARMEN BIERE DIAZ, RUT 76.278.894-2.
- 7) Que en las Bases Administrativas Generales, numeral 2.1 se establece que: 1. En caso de adjudicar la propuesta a una UTP la Municipalidad exigirá al momento de celebrar el contrato, la inscripción en el Registro de proveedores de cada uno de los integrantes de esta, 2. Las causales de inhabilidad para la presentación de las ofertas, para la formulación de la propuesta o para la celebración del contrato, afectarán a cada integrante de la UTP individualmente, lo que en consecuencia inhabilitará a la respectiva UTP que integre, 3. La vigencia de la UTP no podrá ser inferior a la del contrato adjudicado, incluyendo eventuales aumentos y/o renovación de este, si es que ello fuera considerado en las Bases Administrativas Especiales.
- 8) Que analizando los antecedentes de la empresa "Mirna del Carmen Biere Díaz E.I.R.L. o CONSTRUMARQ E.I.R.L. RUT: 76.278.894-2", esta mantiene una deuda fiscal que asciende a los \$199.254.063.-, no constando antecedentes de convenios de pago vigente.
- 9) Que el art. 67 bis del Reglamento de la Ley de Compras, señala en su inciso cuarto, que, "Si la Entidad exige la inscripción en el Registro de Proveedores para suscribir el contrato, cada proveedor de dicha unión temporal deberá inscribirse".
- 10) Que la Directiva 22 de la Dirección de Chilecompras, por su parte, establece en cuanto a los REQUISITOS PARA CONTRATAR respecto a la Inscripción en Chile Proveedores que: 1. "Si la Entidad compradora exige que el adjudicatario esté inscrito en Chile Proveedores, como requisito para la suscripción del contrato, todos los integrantes de la UTP adjudicada deben encontrarse inscritos en estado hábil en el señalado registro. 2. Si alguno de los integrantes de la UTP no se inscribiere o se encontrare inhabil en Chile Proveedores, y si dicha inscripción hubiese sido establecida en las respectivas bases como un requisito para contratar, la UTP adjudicada se encontrará inhabilitada para suscribir el respectivo contrato, a menos que el integrante inhabilitado se retirase, pudiendo celebrarse el contrato con la UTP conformada por el resto de los integrantes. 3. Debe recordarse que la UTP debe estar conformada por a lo menos 2 integrantes, además, cabe agregar que el integrante que se haya retirado, no debe ser de aquellos que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta".

## DECRETO

**1° DÉJESE SIN EFECTO** adjudicación de la licitación 3865-14-LP20 MEJORAMIENTO PASAJES 15 DE OCTUBRE - PROLONGACIÓN Y KARUKINKA, CERRO SOMBRERO – 3.

**2° INSTRÚYASE**, a la DAF el cobro de la garantía de seriedad de la oferta, certificado de fianza folio n°X0031613 por un monto de \$600.000.

**3° PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) en un plazo máximo de 24 horas.

**REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la Unidad de Secplan, y al interesado y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



**PRIMAVERA**  
Comuna moderna

TIERRA DEL FUEGO  
CHILE



**DANIELA MIRANDA PEREIRAS**  
**Secretaría Municipal (S)**

DMP/GDM/CRC/dmp

**CRISTINA VARGAS VIVAR**  
**Alcalde (S)**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1951852-d36c47 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>